



SUNAT

## Resolución de Superintendencia

N.º 166 -2009/SUNAT

REGULAN LA PRESENTACIÓN A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO SIN LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA

Lima, 05 AGO 2009

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 9º del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobado por el Decreto Supremo N.º 29-94-EF y normas modificatorias, la devolución del saldo a favor por exportación se regulará por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que por su parte, el artículo 8º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N.º 126-94-EF y normas modificatorias establece la información que todo exportador debe adjuntar a su comunicación de compensación y/o solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio, así como la posibilidad que la SUNAT disponga la presentación de la referida información y del formulario en que se solicita la devolución en medios informáticos, en la forma y condiciones que ella señale para tal fin;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 157-2005/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el procedimiento para la presentación de la información a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 8º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables y el medio informático para ello, al cual se denomina "Programa de Declaración de Beneficios (PDB) - Exportadores";

Que resulta conveniente poner a disposición de los exportadores un formulario virtual que les permita optar por presentar a través de SUNAT Virtual la solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio cuando no medie la presentación de la garantía a que se refiere el artículo 12º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, así como establecer la forma y condiciones para la presentación de dicho formulario virtual;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente Resolución por considerar que ello sería innecesario en razón que sólo se está regulando una forma alternativa de presentación de la solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio cuando no se presenta la garantía a que se refiere el artículo 12° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 126-94-EF y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Para efecto de la presente resolución, se entenderá por:

- a) Solicitante : Aquellos contribuyentes que soliciten la devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio sin la presentación de garantías a que se refiere el artículo 12° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N.° 126-94-EF y normas modificatorias.
- b) Declaración : A la Declaración Jurada determinativa presentada utilizando el formulario virtual generado por el PDT desarrollado por la SUNAT para efecto de cumplir con la declaración y pago de las obligaciones tributarias de carácter mensual por concepto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- c) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- d) SUNAT Operaciones Línea en : Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.



## Resolución de Superintendencia

e) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución.

### Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Resolución tiene por finalidad dictar las medidas necesarias para que el Solicitante pueda solicitar la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio a través de SUNAT Virtual.

### Artículo 3°.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

El Solicitante que opte por solicitar la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio a través de SUNAT Virtual, deberá utilizar el Formulario Virtual N.º 1649 "Solicitud de Devolución".

Para tal efecto, el Solicitante deberá contar previamente con el Código de Usuario y la Clave SOL que le permitan ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, y cumplir con las condiciones para la presentación mencionadas en el artículo 4°.

### Artículo 4°.- CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N.º 1649 "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN"

Para que el Solicitante pueda solicitar la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio mediante el Formulario Virtual N.º 1649 "Solicitud de Devolución", se deberá cumplir con cada una de las siguientes condiciones:

- a) El periodo que se deberá consignar en el Formulario Virtual N.º 1649 "Solicitud de Devolución" debe corresponder al último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución.

En el caso que las actividades del Solicitante se encuentren suspendidas temporalmente, el periodo que se debe consignar en el Formulario Virtual N.º 1649 "Solicitud de Devolución" es el correspondiente al último periodo

por el cual se hubiera tenido la obligación de presentar la Declaración de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 203-2006/SUNAT.



- b) Haber cumplido previamente con presentar la Declaración del último período vencido a la fecha de la presentación de la solicitud, con anterioridad a la presentación del Formulario Virtual N.° 1649 "Solicitud de Devolución".

En el caso a que se refiere el segundo párrafo del inciso a) del presente artículo, la Declaración que deberá haberse presentado previamente será la correspondiente al último período por el cual se tenía la obligación de presentar la Declaración de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 203-2006/SUNAT.



- c) Haber presentado el (los) PDB(s) Exportadores en el (los) que consta(n) la información a que se refiere el artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N.° 126-94-EF y normas modificatorias, correspondiente a la solicitud de devolución, con anterioridad a la presentación del Formulario Virtual N.° 1649 "Solicitud de Devolución".



- d) No haber presentado con anterioridad una solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio en la que se hubiera consignado el período a que se refiere el inciso a) del presente artículo.



- e) No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que resuelve como improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio en la que se hubiera consignado como período el del inciso a) del presente artículo.

Las condiciones mencionadas en el presente artículo serán validadas en línea por el sistema de la SUNAT. La presentación de la solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio mediante el Formulario Virtual N.° 1649 "Solicitud de Devolución" no se admitirá en tanto no se cumpla con todas las condiciones a que se refiere el presente artículo.





## Resolución de Superintendencia

### Artículo 5°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Una vez concluida la presentación del Formulario Virtual N.º 1649 "Solicitud de devolución" a través de SUNAT Virtual de acuerdo a las indicaciones que muestre el Sistema de la SUNAT, se generará automáticamente la constancia de presentación del Formulario Virtual N.º 1649 "Solicitud de devolución" la cual podrá ser impresa. Dicha constancia contendrá todos los datos de la solicitud de devolución así como el número de orden asignado por la SUNAT.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 1649 "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN"

Modifícase el Formulario Virtual N.º 1649 "Solicitud de Devolución" aprobado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 232-2008/SUNAT para que, además, de lo señalado en la referida Disposición, pueda ser utilizado por el Solicitante para presentar a través de SUNAT Virtual la solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio cuando no se presenta la garantía a que se refiere el artículo 12º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N.º 126-94-EF y normas modificatorias.

#### Segunda.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA